

económico al amparo de lo previsto en los artículos anteriores.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellas Consejerías u Organismos autónomos que dispongan de crédito presupuestario suficiente, una vez deducidas las obligaciones del personal del ejercicio, financiarán el coste de las medidas contenidas en los artículos anteriores, con cargo a su propio presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las medidas contenidas en los artículos 1 y 2 de esta Ley tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 1993.

Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno y, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Consejeros de Economía, Hacienda y Fomento y de Administración Pública e Interior para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 1993.

MARIA ANTONIA MARTINEZ GARCIA,
Presidenta

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 151, de 2 de julio de 1993)

29256 LEY 2/1993, de 25 de junio, de crédito extraordinario para la financiación de las subvenciones concedidas a los partidos políticos como consecuencia de las elecciones a la Asamblea Regional en 1991.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1993, de 25 de junio, de crédito extraordinario para la financiación de las subvenciones concedidas a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones a la Asamblea Regional en 1991.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, 2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 26 de mayo de 1991 fueron celebradas elecciones a la Asamblea Regional con los resultados que oportunamente fueron hechos públicos y que aparecen reflejados en el acto de proclamación del día 3 de junio de 1991 de la Junta Electoral Provincial de Murcia.

La vigente Ley Electoral de la Región de Murcia de 11 de febrero de 1987 establece en sus artículos 35 y siguientes el procedimiento a seguir en lo referente a los gastos y subvenciones derivados de la convocatoria de elecciones, señalando expresamente que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales con determinadas cuantías en función del número de escaños obtenidos, así como de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Una vez recibido el informe del Tribunal de Cuentas, relativo a la contabilidad documentada de los respectivos ingresos y gastos electorales de los distintos partidos, y dentro del mes siguiente a éste, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional un proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.617.136 pesetas al presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la sección 01, Asamblea Regional; Servicio 01, Asamblea Regional; programa 111A; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e instituciones sin ánimo de lucro»; concepto 483, con destino a financiar las subvenciones concedidas a los partidos políticos a consecuencia de las elecciones celebradas el día 26 de mayo de 1991, según el siguiente detalle:

Partido Socialista Obrero Español: 26.101.526 pesetas.

Partido Popular: 19.226.800 pesetas.
Izquierda Unida: 5.288.810 pesetas.

Cantidades estas que corresponden a los totales a subvencionar a cada uno de los partidos con derecho a subvención, una vez descontadas las cantidades que les fueron anticipadas oportunamente de conformidad con la legalidad vigente.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará mediante minoraciones de crédito de gastos corrientes oportunamente autorizadas por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 1993.

MARIA ANTONIA MARTINEZ GARCIA,
Presidenta

(Publicada en el «Diario Oficial de la Región de Murcia» número 151, de 2 de julio de 1993)

29257 LEY 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de la Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el artículo 51, 1, declara competencia de la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Además, el artículo 10, 1, j, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el fomen-